

EXP. N.º 00113-2008-PA/TC JUNIN FIDENCIO ZACARIAS BARZOLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Jauja,22 de abril de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Junin, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que la parte demandante solicita la inaplicación de la Resolución Administrativa N.º 199-DDPOP-GDJ -IPSS-92 y, en consecuencia, que se emita una nueva resolución conforme a la Ley N.º 23908. Asimismo, solicita el pago de las pensiones devengadas desde el 8 de setiembre de 1984.
- 2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
- 3. Que, de acuerdo con los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se determinó que la pretensión no se encontraba comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional.
- 4. Que, de otro lado, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 13 de octubre de 2006.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le





EXP. N.° 00113-2008-PA/TC JUNIN FIDENCIO ZACARIAS BARZOLA

confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifiquese.

SS.

LANDA ARROYO **BEAUMONT CALLIRGOS** ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)